REPUBLICA DEL PERU





CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

Huancayo, diecisiete de febrero Del año dos mil veintiuno

Resolución Administrativa Nro. 0129 - 2021- CED-CSJJU/PJ

<u>Referencia</u>: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por el servidor **WALTER APOLO CIFUENTES MIGUEL**, Auxiliar Judicial adscrito a la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 26 de enero del 2021.
- Resolución Administrativa Nro. 088-2021-CED-CSJJU/PJ.
- Informe Social N° 051-2021-ABS-CSJJU, presentado por la Lic. Evanof Berrios Cáceres.

VISTOS: Los documentos de la referencia: Y CONSIDERANDO:

<u>Primero</u>. -El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

<u>Segundo</u>. - El artículo 96°del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo16°del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

<u>Tercero.</u> - Con Formulario Único de Trámites Administrativos presentado por el servidor solicita licencia con goce de haber por salud conforme al Certificado Médico que adjunta, por el periodo del 13 al 17 de febrero del 2021. Solicitud que cuenta con el visto bueno de su inmediato superior.

<u>Cuarto</u>- El Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ, de fecha 03 de febrero del 2004, en el literal c) de su artículo 24° señala: "Las licencias podrán ser otorgadas por los siguientes motivos : c) Por enfermedad, con o sin goce de haber", asimismo el artículo 16° del mismo reglamento menciona: "Tratándose de inasistencia por motivos de salud, estas serán justificadas con la presentación del Certificado Médico o el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo debidamente expedidos. La justificación deberá realizarse en el plazo no mayor de tres días útiles. (...)".

<u>Quinto</u>.- Conforme a lo acordado en la Sesión Ordinaria del Consejo Ejecutivo Distrital del 09 de enero del 2017, dispusieron que, en el caso de licencias con goce de haber, con certificado médico otorgado por la Empresa Prestadora de Servicios de Salud, el peticionante debe presentar su licencia acompañando cupón de acreditación según corresponda, recibo por atención médica, receta médica y recibo por compra de medicamentos (Acuerdo N° 018-2017-CED-CSJJU/PJ).

<u>Sexto.</u>- Asimismo mediante Resolución Administrativa Nº 163-2013-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se resuelve: Artículo Primero. - Excluir del visado de las Áreas de Salud (centros de Salud) a los certificados médicos expedidos por las Clínicas afiliadas de las Empresas Prestadoras de Salud (EPS) que vienen atendiendo a los trabajadores del Poder Judicial. Las Clínicas afiliadas a las Empresas Prestadoras de Salud (EPS), se encuentran habilitadas para emitir certificados médicos cuando se trate de una licencia por enfermedad o descansos médicos, según corresponda.

REPUBLICA DEL PERU





CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

<u>Séptimo.</u>- Con Informe Social Nro. 051-2021-ABS-CSJJU la Trabajadora Social Lic. Evanof Berrios Córdova, informa que el servidor se encuentra en un plan vigente de atención EPS -PACIFICO registrado con código Nº 128867194, tal como se indica en la Constancia de Acreditación que adjunta, habiendo cumplido con presentar los documentos requeridos, la trabajadora social indica que el servidor no está haciendo subsidio y que le tenía que ampliar por 4 días más es decir del 14 al 17 de febrero del 2021.

Octavo.- Con Resolución Administrativa Nro. 088-2021-CED-CSJJU/PJ, se le concede licencia con goce de haber al servidor del 31 de enero del 2021 al 13 de febrero del 2021; por ende el día 13 de febrero del 2021, estaba con suspensivo perfecta del vínculo laboral el servidor, en tal virtud, visto el informe social y el certificado médico, que por el que por manejo bacteriano se le otorga descanso medico de 13 al 17 de febrero del 2021, debe ser del 14 al 17 de febrero del 2021, tal como ya se precisó líneas arriba. Bajo esas premisas, estando a que el servidor ha cumplido con presentar los documentos necesarios para el otorgamiento de la licencia, al mencionado Informe de la Trabajadora Social y a la constancia emitida por la Coordinación de Recursos Humanos, por el cual hace constar que ha verificado la acreditación vigente del servidor en el sistema de afiliados de la EPS – Pacifico, es procedente concederse con eficacia anticipada licencia con goce de haber por salud, a partir del 14 al 17 de febrero del 2021.

<u>Noveno.</u>- Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Ciro Alberto Martin Rodríguez Aliaga, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo que, de conformidad a lo previsto por el artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

- CONCEDER con eficacia anticipada licencia con goce de haber por salud al servidor WALTER APOLO CIFUENTES MIGUEL, Auxiliar Judicial adscrito a la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín, a partir del día 14 al 17 de febrero del 2021.
- PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, y del interesado.